



**BANCO CENTRAL**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**INSTRUCTIVO**  
**DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL**  
**(SISTEMA LBTR)**

**Santo Domingo, D.N.**  
**Octubre de 2022**



## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

### I. Base legal

- a) Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, suscrito el 29 de junio de 2006 y ratificado mediante Resolución No. 455-08 dictada por el Congreso Nacional en fecha 7 de octubre de 2008, y promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de octubre de 2008.
- b) Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001 y sus modificaciones.
- c) Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del 2002, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No.335-03 de fecha 8 de abril del 2003.
- d) Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y sus modificaciones.
- e) Ley núm. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.
- f) Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la Protección Integral de los Datos Personales Asentados en Archivos, Registros Públicos, Bancos de Datos u Otros Medios Técnicos de Tratamiento de Datos Destinados a Dar Informes, sean estos Públicos o Privados, de fecha 13 de diciembre del 2013.
- g) Ley núm.155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1ro. de junio del 2017.
- h) Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores en la República Dominicana del 19 de diciembre de 2017.
- i) Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución de la Junta Monetaria del 19 de enero del 2006 y su modificación.
- j) Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 1ro. de noviembre del 2018.
- k) Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores del 2 de julio del 2019.
- l) Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 29 de enero de 2021.
- m) Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 12 de noviembre de 2009 que reconoce el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), como un sistema de pagos y liquidación de valores del Banco Central.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
01

Pág. 1 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

- n) Instructivo sobre Digitalización, Truncamiento y Compensación de Cheques, aprobado en fecha 12 de marzo de 2012 y sus modificaciones.
- o) Instructivo de Administración y Funcionamiento de la Plataforma Cambiaria BCRD, aprobado en octubre del 2019 y su modificación.
- p) Instructivo para el cumplimiento del Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información, aprobado en fecha 11 de noviembre de 2019.
- q) Instructivo para las Entidades de Pago Electrónico y Cuentas de Pago Electrónico, aprobado en fecha 30 de julio de 2021.
- r) Instructivo para los Administradores de Sistemas de Pago o de Liquidación de Valores, Empresas de Adquirencia o Adquirentes y Otros Proveedores de Servicios de Pago, aprobado en fecha 30 de julio de 2021.
- s) Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero, adoptados por el Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado (CPMI, por sus siglas en inglés) del Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés), y el Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) de abril del 2012.

### II. Aspectos generales

#### II.I. Objeto

1. Este instructivo tiene por objeto establecer las normas, lineamientos y procedimientos mediante los cuales el Banco Central administrará y operará el sistema LBTR, el cual permitirá a los participantes liquidar sus obligaciones de pagos entre sí y con el Banco Central, en las cuentas que estos mantienen en dicha institución.

#### II.II. Alcance

2. Las disposiciones contenidas en el presente instructivo, comprenden los lineamientos mínimos que deben cumplir de manera obligatoria los participantes del sistema LBTR y los administradores de un sistema de pagos o de liquidación de valores.

### III. Definiciones

3. Para los fines del presente instructivo, los términos y conceptos que se detallan a continuación tendrán el significado siguiente:
  - a) **Administrador de un Sistema de Pago o de Liquidación de Valores:** Banco Central u otra entidad debidamente autorizada por la Junta Monetaria que opera un sistema de pago o un sistema de liquidación de valores;
  - b) **Archivos XML:** Archivo construido en lenguaje XML (extensible markup language, o lenguaje de anotación extensible);

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 2 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

- c) **Clientes:** Personas físicas o jurídicas, no incluyendo a los considerados como participantes indirectos, que a través de los participantes del sistema LBTR, utilizan los servicios de dicho sistema;
- d) **Código BIC:** Código de identificación bancaria único para entidades financieras y no financieras, asignado por la Corporación SWIFT (Estándar ISO-9362);
- e) **Compensación:** Proceso de transmisión, conciliación, y en algunos casos, confirmación de órdenes de pago o instrucciones de transferencia de valores negociables previo a la liquidación, posiblemente incluyendo el neteo de instrucciones y el establecimiento de posiciones finales para la liquidación;
- f) **Cuenta Corriente en Banco Central:** Cuenta de depósito a la vista en el Banco Cuenta a favor de una entidad de intermediación financiera u otra entidad autorizada por la Junta Monetaria, con el fin de efectuar operaciones correspondientes a los sistemas de pago o de liquidación de valores, aplicación de sanciones, entre otras. Igualmente contiene los fondos de encaje legal cuando el titular es una entidad de intermediación financiera;
- g) **Depósito Centralizado de Valores:** Entidad que presta un conjunto de servicios a los participantes del mercado de valores, con el objeto de registrar, transferir, compensar y liquidar los valores anotados en cuenta que se negocien en dicho mercado;
- h) **Entidad de Contrapartida Central:** Es la que se interpone entre las contrapartes de los contratos negociados en uno o más mercados financieros, convirtiéndose en el comprador para cada vendedor y en el vendedor para cada comprador, garantizando así la ejecución de los contratos abiertos;
- i) **Entidad de Intermediación Financiera:** Persona jurídica autorizada por la Junta Monetaria al amparo de la Ley Monetaria y Financiera, a realizar de forma habitual captación de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, así como otras operaciones y servicios previstos en la referida Ley;
- j) **Entidad de Pago Electrónico:** Sociedad de objeto exclusivo autorizada por la Junta Monetaria para proveer servicios de pago mediante cuentas de pago electrónico a través de soluciones tecnológicas;
- k) **Entrega contra Pago (DvP, por sus siglas en inglés):** Mecanismo de liquidación que vincula una transferencia de valores a una transferencia de fondos, de tal manera que se asegure que se produzca la entrega de valores únicamente si también se efectúa el pago correspondiente;
- l) **Fecha Valor:** Día en que son afectadas las cuentas de los participantes del sistema LBTR, produciéndose un débito en la cuenta de un participante y un crédito en la cuenta del participante receptor del pago;

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 3 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

- m) **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación, fuerza y acontecimiento irresistible, imprevisible, inevitable y exterior, que escape al control de cualquiera de las partes e imposibilite el cumplimiento de las obligaciones asumidas, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, los casos de excepción previstos por la Constitución de la República, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, ciberataques, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones u otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo;
- n) **Grupo Cerrado de Usuarios FIN Y-Copy de SWIFT:** Grupo conformado por participantes conectados a la red de comunicaciones SWIFT, con un nodo central, en este caso el Banco Central, que les permite transferir fondos entre ellos, con cargo a sus cuentas en el sistema LBTR. Se identifica por las siglas SDD (Santo Domingo, Dominicana);
- o) **Instrumento de Pago:** Medio físico o electrónico que permite a su poseedor o usuario transferir fondos en sustitución del uso del efectivo;
- p) **Intermediarios de Valores:** Sociedad anónima constituida de conformidad con la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto social único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en la Ley sobre el Mercado de Valores;
- q) **Liquidación:** Acto que cancela obligaciones con respecto a transferencias de fondos o de valores negociables entre dos o más partes;
- r) **Mecanismos Centralizados de Negociación:** Son sistemas multilaterales y transaccionales, que mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones;
- s) **Operadores:** Personal técnico autorizado por los participantes y administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, con los roles de acceso a las aplicaciones informáticas para ejecutar las funciones asignadas dentro del sistema LBTR, incluyendo la remisión y recepción de las instrucciones de transferencias de fondos;
- t) **Orden de Pago:** Instrucción dada por un participante que tenga por objeto poner fondos a disposición de un destinatario final o, asumir o cancelar una obligación de pago, tal y como se defina en las normas de funcionamiento de un sistema de pago;
- u) **Pago al Instante:** Transferencia de fondos en tiempo real a través de las entidades de intermediación financiera, haciendo uso de las plataformas electrónicas de estas últimas y del sistema LBTR;

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 4 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

- v) **Pago contra Pago (PvP, por sus siglas en inglés):** Es un mecanismo dentro de un sistema de pago que asegura que la transferencia en firme de una moneda se produce única y exclusivamente si se produce la transferencia en firme de la otra u otras monedas también;
- w) **Participante:** Entidad que posee una cuenta corriente en el Banco Central y se encuentra interconectada a uno o varios sistemas de pago o de liquidación de valores, así como la entidad que, a través de otro participante, forma parte de un sistema de pago o de liquidación de valores;
- x) **Participante Directo:** Entidad que mantiene cuentas corrientes en el Banco Central;
- y) **Participante Indirecto:** Entidad que no posee cuentas corrientes en el Banco Central y que actúa en el SIPARD a través de un participante directo para instruir o recibir fondos en nombre propio o de terceros, pudiendo ser administrador de un sistema de pago, empresa de adquirencia o adquirente, administrador de una red de cajeros automáticos y entidades del sistema financiero no bancario, tales como sociedad de seguros y reaseguros, administradora de fondos de pensiones, administradora de fondos de inversión, fiduciarias y titularizadoras, así como cualquier otra entidad que sea autorizada por la Junta Monetaria;
- z) **Plataforma Cambiaria BCRD:** Plataforma electrónica de negociación de divisas, administrada por el Banco Central, a través de la cual los participantes realizarán sus operaciones de compra y venta de divisas contra el peso dominicano en el mercado doméstico;
- aa) **Portal de Servicios Financieros:** Sitio web para uso exclusivo de los participantes que ofrece de forma fácil e integrada, el acceso a los servicios financieros en línea provistos por el Banco Central;
- bb) **Proveedor de Servicios de Pago:** Entidad que proporciona servicios de pago, tales como entidad de intermediación financiera, administrador de un sistema de pago, entidad de pago electrónico, empresa de adquirencia o adquirente, agregador de pago y administrador de una red de cajeros automáticos;
- cc) **Red de Comunicaciones SWIFT:** Red que facilita el intercambio de órdenes de transferencia de pago y otros mensajes financieros entre sus afiliados, administrada por la Sociedad para la Telecomunicación Financiera Internacional Mundial (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication);
- dd) **Red Privada del BCRD (VPN):** Red de comunicación implementada por el Banco Central que interconecta a los participantes en los sistemas de pago administrados por este y demás servicios conexos;
- ee) **Reporto Intradía o Repo Intradía:** Operaciones de compra de títulos valores, con el compromiso de su recompra por parte de la entidad contraparte dentro del mismo día de la operación, para fines del sistema de pago;

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 5 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

- ff) **Sistema de Compensación de Cheques (SCC):** Sistema de pago, en el cual las imágenes y datos truncados de los cheques son intercambiados entre sus participantes, a través de redes de telecomunicación o medios electrónicos, con la finalidad de compensarlos y posteriormente liquidarlos. Este sistema es administrado por el Banco Central u otra entidad autorizada por la Junta Monetaria;
  
- gg) **Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA):** Sistema de pago regional que permite a sus participantes realizar transferencias, por cuenta propia o de terceros, mediante la integración de los sistemas LBTR de los bancos centrales de los países miembros del Consejo Monetario Centroamericano (CMCA);
  
- hh) **Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR):** Sistema de pago del Banco Central, a través del cual los participantes pueden realizar transferencias de fondos entre sí y con el Banco Central, así como liquidar las instrucciones u órdenes de pago, en forma continua, en tiempo real y términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central;
  
- ii) **Sistema de Liquidación Neta Diferida:** Sistema de pago o de liquidación de valores que efectúa la liquidación de obligaciones o transferencias entre los participantes, en términos netos en uno o varios momentos preestablecidos durante el procesamiento diario;
  
- jj) **Sistema de Pago:** Conjunto de instrumentos, procedimientos y reglas para la transferencia de fondos entre participantes, que incluye a los participantes y a la entidad que lo opera;
  
- kk) **Sistema de Pago de Alto Valor:** Sistema de transferencia de fondos que normalmente gestiona pagos de elevada cuantía y alta prioridad;
  
- ll) **Sistema de Pago de Importancia Sistémica:** Sistema de pago que, de materializarse un evento de riesgo, pudiera ocasionar la interrupción total o parcial de las operaciones de participantes o del conjunto del sistema financiero;
  
- mm) **Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD):** Servicio público de titularidad exclusiva del Banco Central, compuesto por los diferentes sistemas de pago y liquidación de valores reconocidos, y al cual se encuentran adscritas todas las entidades de intermediación financiera, así como otras entidades debidamente autorizadas;
  
- nn) **Sistema de Liquidación de Valores:** Conjunto de actividades, acuerdos, agentes, normas, procedimientos y mecanismos que tengan por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones sobre valores;
  
- oo) **Sistema de Repositorio de Informaciones Financieras (SRIF):** Sistema utilizado para el procesamiento de archivos correspondientes a sistemas de pago y liquidación de valores, así como para la carga y descargar de archivos XML con pagos masivos;

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 6 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".



## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

- pp) **Sistema Electrónico de Subastas (CSS, por sus siglas en inglés):** Sistema a ser utilizado por el Banco Central para la realización de Subastas de los diferentes instrumentos de inversión utilizados como parte de las operaciones de mercado abierto;
- qq) **Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación:** Sociedad que está a cargo de instrumentar y administrar la operatividad del mercado de valores, y tienen como objeto exclusivo facilitar la negociación de valores inscritos en el Registro mediante la provisión de infraestructura, servicios, medios informáticos, mecanismos, normas y procedimientos adecuados para realizar las transacciones u operaciones;
- rr) **Transferencias Electrónicas de Fondos:** Son las transferencias de fondos realizadas por medios electrónicos;
- ss) **Transferencias de Fondos:** Instrucciones dadas por un participante, por cuenta propia o de terceros, que originan cargos o abonos de dinero en cuentas, tales como traspaso de fondos de una cuenta a otra, órdenes de pago para abonar cuentas de terceros, giros de dinero y otros;
- tt) **Transferencias de Valores:** Instrucciones dadas por un participante con la finalidad de transmitir la propiedad o cualquier otro derecho sobre uno o varios valores negociables o productos financieros derivados, mediante la anotación en un registro o de otro modo que acredite la transmisión; y,
- uu) **Valores:** Es un derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado. Quedan comprendidos dentro de este concepto, los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

#### IV. Disposiciones generales

4. El sistema LBTR es un sistema de pago reconocido por la Junta Monetaria y declarado de importancia sistémica en el Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD). El sistema LBTR es considerado un sistema de pago de alto valor, pues a través del mismo son tramitadas transferencias de fondos de elevada cuantía o de alta prioridad.

#### V. Participantes del sistema LBTR

5. La participación de las entidades de intermediación financiera en el sistema LBTR es obligatoria, tal como lo dispone la Ley Monetaria y Financiera. La incorporación de nuevas entidades de intermediación financiera estará sujeta al previo cumplimiento de los requerimientos para apertura de nuevas entidades establecidos en dicha Ley y el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 7 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

**Párrafo:** Luego de emitida la certificación de registro de la nueva entidad por parte de la Superintendencia de Bancos, la misma contará con un plazo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, para iniciar operaciones en el sistema LBTR.

6. La incorporación de las entidades de pago electrónico en el sistema LBTR estará sujeta a la autorización de la Junta Monetaria de conformidad con el Reglamento de Sistemas de Pago y el instructivo de aplicación correspondiente.

**Párrafo:** Luego de la notificación de autorización por parte de la Junta Monetaria, la entidad de pago electrónico contará con un plazo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, para iniciar operaciones en el sistema LBTR.

7. A los fines de habilitar la participación en el sistema LBTR de entidades que no sean entidades de intermediación financiera o entidades de pago electrónico, con posterioridad a su autorización, registro o certificación requerida de parte del regulador sectorial correspondiente, estas deberán solicitar a través de dicho organismo la tramitación de su inclusión como participante del sistema LBTR mediante comunicación dirigida a la Gerencia del Banco Central.

**Párrafo I:** El Banco Central evaluará el cumplimiento por parte de la entidad solicitante de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Sistemas de Pago y el presente instructivo.

**Párrafo II:** El Banco Central mediante comunicación notificará a la entidad solicitante su inclusión como participante del sistema LBTR, pudiendo denegar la misma atendiendo a circunstancias que pudiesen afectar la eficiencia y seguridad del sistema LBTR.

**Párrafo III:** En caso de que la entidad sea aceptada como participante, la misma contará con un plazo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, luego de la fecha de su notificación, para iniciar operaciones en el sistema LBTR.

8. Los participantes del sistema LBTR contarán con un plazo de hasta 6 (seis) meses a partir del inicio de sus operaciones a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información y su instructivo de aplicación.
9. La inclusión de nuevos participantes directos en el sistema LBTR deberá ser notificada al resto de los participantes y administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, mediante Circular de la Gerencia del Banco Central, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a su incorporación.

### VI. Cuenta corriente

10. Los participantes directos del sistema LBTR dispondrán de una cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central, en la cual se registrarán todas las instrucciones de cargos y abonos que durante el horario de operaciones del sistema LBTR se efectúen como consecuencia de la liquidación de sus operaciones de pagos, sin

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 8 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

perjuicio de que el Banco Central pueda autorizar cuentas adicionales, según los criterios de política que establezca.

**Párrafo I.** Los bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorro y crédito, el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), S.A., la Tesorería Nacional, intermediarios de valores, depósitos centralizados de valores y entidades con funciones de contrapartida central, dispondrán además de su cuenta corriente en moneda nacional, de una cuenta corriente en dólares estadounidenses, para las operaciones que les sean autorizadas.

**Párrafo II.** La Gerencia del Banco Central podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes en monedas extranjeras convertibles en el sistema LBTR a los participantes que requieran de las mismas para sus operaciones en los sistemas de pago.

11. Los participantes del sistema LBTR serán responsables del seguimiento de los cargos y abonos realizados en su cuenta corriente en el Banco Central, así como velar por la disponibilidad de fondos para efectuar la liquidación de sus operaciones de pago y el cumplimiento de las disposiciones de la Junta Monetaria que incidan directamente en la gestión de la misma.
12. Corresponde a los participantes generar diariamente los reportes o registros diarios de operaciones para fines de conciliación de su cuenta.

### VI.I. Fecha valor de liquidación de operaciones

13. El sistema LBTR procesará y liquidará las instrucciones de transferencia de fondos en la fecha valor definida para su liquidación, una a una, siempre que exista disponibilidad de fondos en la cuenta corriente en el Banco Central del participante que origina la instrucción. En caso de balance insuficiente, la instrucción de transferencia de fondos quedará en una cola, a la espera de disponibilidad suficiente de fondos que permita su liquidación.
14. Los participantes del sistema LBTR tendrán la posibilidad de instruir transferencias de fondos con fecha de procesamiento futuro, hasta con 30 (treinta) días calendario de anticipación, es decir T+30.

**Párrafo:** El Banco Central podrá modificar el rango de días calendario, indicado anteriormente, para ingresar instrucciones de transferencia de fondos con fecha valor futura, lo cual será notificado por el Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central.

15. Las instrucciones de transferencias de fondos podrán ser anuladas por el participante que las realizó o por el Banco Central, en todo momento, mientras no hayan sido liquidadas en el sistema LBTR.
16. El estado de las instrucciones de transferencias de fondos en el sistema LBTR podrán ser identificadas de la manera siguiente:

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 9 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

- a) **Almacenado:** Estado de una operación que ha sido aceptada por el sistema LBTR, pero que tiene una fecha valor futura.
- b) **Anulado:** Estado de una operación cuando un participante o el Banco Central cancela una operación que se encuentre en uno de los estados siguientes:
  - i. Ingresado;
  - ii. Listo; o,
  - iii. Almacenado.
- c) **Ingresado:** Estado que presenta una operación cuando ha sido introducida y autorizada en la estación de trabajo del participante y haya sido enviada a la red de comunicaciones SWIFT, y está a la espera de la recepción de la misma en el sistema LBTR.
- d) **Liquidado:** Estado que indica que los fondos se han transferido de la cuenta corriente de un participante a la de otro participante, de manera irrevocable.
- e) **Listo:** Estado de una operación cuando se encuentra en espera de ser liquidada, debido a insuficiencia de fondos en la cuenta corriente, o en el caso de una operación P<sub>v</sub>P no calzada. Este estado cambia al momento de liquidación de la operación o al cierre de operaciones del día en que ésta se originó.
- f) **Pendiente:** Estado de una operación cuando aún no ha sido abierto el día de operaciones del sistema LBTR.
- g) **Rechazado:** Estado que presenta una operación cuando la misma es rechazada por incumplimiento de alguna de las validaciones que realiza el sistema a los campos del mensaje de pago. Entre los motivos de rechazos están los siguientes:
  - i. Código BIC inválido
  - ii. Código inválido
  - iii. Cancelado miembro envía o recibe desconocido
  - iv. Cancelado cuando la entrada y liquidación de pagos del día operacional del sistema LBTR se encuentra en los estados "cerrado", "rechazado" o "finalizado"
  - v. Cancelado por fecha valor inválida
  - vi. Cancelado por tipo de pago no permitido
  - vii. Cancelado por participante en estado de morosidad
  - viii. Pago duplicado
  - ix. Pago inválido
  - x. Error en el sistema
  - xi. Formato inválido
  - xii. Rechazado por el operador

### VI.II. Liquidación de pagos

17. En el sistema LBTR se liquidarán las transferencias de fondos entre participantes y los resultados de las operaciones del Banco Central como administrador de sistemas de

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 10 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

pago, así como las operaciones resultantes de los procesos ejecutados por otros administradores de sistemas de pago.

18. Las prioridades en la liquidación de las operaciones en el sistema LBTR tienen el objetivo de garantizar el buen funcionamiento del sistema, para lo cual registrará la prelación, de mayor a menor importancia, como se indica a continuación:
- a) Operaciones originadas por el Banco Central que impliquen cargos en las cuentas de los participantes;
  - b) Operaciones del Sistema Electrónico de Subastas (CSS);
  - c) Resultados del Sistema de Compensación de Cheques (SCC);
  - d) Resultados de la Plataforma Cambiaria BCRD;
  - e) Resultados de los sistemas de liquidación neta diferida de instrumentos de pago procesados por otros administradores de sistemas de pago; y,
  - f) Transferencias de fondos de participantes por cuenta propia o de terceros.

### VI.III. Manejo de prioridades

19. Cada instrucción de transferencia de fondos podrá tener una prioridad definida por el participante que la introduce al momento de enviarla al sistema LBTR, con la cual se establecerá el orden en la liquidación de los pagos. Las prioridades de las operaciones en colas de espera podrán ser modificadas por el participante que instruyó la transferencia de fondos, así como por el Banco Central de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de este Instructivo.

**Párrafo I:** La cantidad total de prioridades disponibles para los participantes en el sistema LBTR será de 80 (ochenta), siendo el número 20 (veinte) la prioridad más alta y el número 99 (noventa y nueve) la prioridad más baja. La asignación de prioridades a una instrucción de transferencia de fondos por parte del participante que la origina será opcional. En caso de que el participante no le asigne prioridad a una instrucción de transferencia de fondos, el sistema LBTR le asignará la prioridad número 98 (noventa y ocho).

**Párrafo II:** No obstante, lo anterior, las instrucciones de transferencias de fondos enviadas por un administrador de un sistema de liquidación de valores, bajo la modalidad de entrega contra pago (DvP), se les podrá asignar una prioridad dentro del rango comprendido entre el número 15 (quince) y el número 98 (noventa y ocho). En caso de no definirse prioridad por parte del administrador, el sistema LBTR le asignará a dichas transferencias de fondos la prioridad número 98 (noventa y ocho).

**Párrafo III:** El Banco Central tendrá asignado y reservado, de forma exclusiva y permanente, el rango de prioridades desde el número 0 (cero) al número 14 (catorce).

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 11 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

### VI.IV. Mecanismo de colas de espera

20. Las colas de espera de operaciones en el sistema LBTR se originan al no existir fondos disponibles para liquidar un pago en la cuenta de un participante, las cuales tendrán el carácter de operaciones en estado "Listo" hasta la provisión de los fondos que permitan su liquidación.
21. En el caso de presentarse una cola de espera, el sistema LBTR revisará durante el ciclo operativo las operaciones con estado "Listo" y en caso de identificar transferencias de fondos que puedan ser liquidadas con los fondos disponibles en las cuentas corrientes de los participantes involucrados, podrá ejecutarse un cambio en las prioridades asignadas a las referidas transferencias.

**Párrafo:** La solución de una cola de espera en el sistema LBTR podrá ser configurada para realizarse de forma automática o manual por parte de los operadores del Banco Central.

22. En el horario establecido en el ciclo operativo diario, y antes de cerrar las operaciones del sistema LBTR, el Banco Central podrá eliminar de la cola de espera las instrucciones de transferencia de fondos, con fecha de liquidación para ese día, que no hayan sido previamente anuladas o revocadas por su emisor. Para todos los efectos, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o revocación de la misma por parte del participante que la emitió.

**Párrafo:** El Banco Central no asumirá responsabilidades por los perjuicios que la anulación o revocación de una instrucción de transferencia de fondos pueda producir al participante que la introdujo.

### VII. Insuficiencia de fondos y garantías

23. En el caso de que un participante del sistema LBTR presente insuficiencia de fondos para cumplir con sus obligaciones, se recurrirá a los mecanismos previstos en el artículo 56 del Reglamento de Sistemas de Pago para este tipo de situaciones.
24. El Banco Central podrá exigir a los participantes del sistema LBTR la constitución de garantías para mitigar los riesgos de liquidez y sistémico, asociados a su participación en dicho sistema.
25. Las garantías podrán ser constituidas en efectivo, valores emitidos por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda, así como cualquier otro valor que autorice el Banco Central y que será notificado a través de Circular de la Gerencia.

**Párrafo:** Las garantías deberán estar pignoradas a favor del Banco Central.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 12 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

### VIII. Tipos de operaciones

26. En el sistema LBTR podrán realizarse las operaciones siguientes:
- a) Interbancarias;
  - b) Pagos al Instante BCRD;
  - c) Mercado Abierto y otras Operaciones con Banco Central;
  - d) Cambiarias;
  - e) Transferencias entre entidades de intermediación financiera y entidades de pago electrónico;
  - f) Mercado de Valores;
  - g) Seguridad Social;
  - h) Gubernamentales;
  - i) Resultados de Sistemas de Liquidación Neta Diferida;
  - j) Transfronterizas; y,
  - k) Otras que la Junta Monetaria o el Banco Central autorice.

#### VIII.I. Interbancarias

27. Transferencias de fondos entre participantes de un sistema de pago, en las cuales uno funge como ordenante y otro como receptor de los recursos por cuenta propia o de terceros.

#### VIII.II. Pagos al Instante BCRD

28. El servicio comercialmente denominado Pagos al Instante BCRD, estará disponible a través de las plataformas electrónicas de las entidades de intermediación financiera y las entidades de pago electrónico habilitadas.

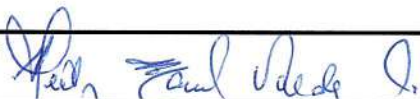
**Párrafo I:** Las entidades de intermediación financiera que se encuentren en la incapacidad material de ofrecer el servicio de Pagos al Instante BCRD en los términos dispuestos en el Reglamento de Sistema de Pagos y este instructivo, podrán requerir al Banco Central su exclusión parcial o total del servicio, mediante comunicación debidamente justificada con las razones operativas y tecnológicas para esto.

**Párrafo II:** Entendiéndose como exclusión parcial, que su participación se limite a la remisión o recepción de transferencias de fondos y pagos, mientras que la exclusión total del servicio se refiere a la no provisión total del mismo.

**Párrafo III:** La entidad de pago electrónico interesada en ofrecer el servicio de Pagos al Instante BCRD, podrá solicitar al Banco Central su habilitación como participante, mediante comunicación, anexando la adecuación de sus normas de funcionamiento para la gestión del servicio, donde conste el cumplimiento de los requisitos tecnológicos, operativos y normativos del servicio.

29. Los clientes de las entidades de intermediación financiera y de las entidades de pago electrónico podrán realizar pagos en tiempo real, a través del servicio de Pagos al Instante BCRD y dentro del horario habilitado por el Banco Central para tales fines. Dichos pagos podrán ser por concepto de transferencias de fondos entre cuentas

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 13 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

propias o de terceros, pagos de tarjetas de crédito o de préstamos, en pesos dominicanos y en monedas extranjeras convertibles que le sean autorizadas, con cargo a sus cuentas, sin perjuicio de otros conceptos que puedan ser autorizados en el futuro.

**Párrafo I:** Del mismo modo, a través del servicio de Pagos al Instante BCRD podrán tramitarse transferencias de fondos desde cuentas de clientes en entidades de intermediación financiera a cuentas de los intermediarios de valores en el Banco Central por concepto de operaciones del mercado de valores. Dichas transferencias podrán ser en pesos dominicanos y dólares estadounidenses.

**Párrafo II:** La Gerencia del Banco Central podrá autorizar la inclusión en el sistema LBTR de operaciones de Pagos al Instante BCRD en monedas extranjeras convertibles.

30. La provisión del servicio se sustentará en las especificaciones contenidas en la Guía de Operaciones correspondiente, así como en el cumplimiento de los aspectos siguientes:
- a) Identificar en sus plataformas y medios de divulgación la generación de estas operaciones como "Pagos al Instante BCRD";
  - b) Informar a sus clientes los posibles límites transaccionales aplicables para el servicio previo a la realización de una instrucción de pago;
  - c) Notificar al Banco Central de forma inmediata, las incidencias que presenten sus plataformas que puedan afectar la prestación del servicio;
  - d) Disponer de un mecanismo de notificación dirigido a sus clientes a través de correo electrónico, mini mensaje (SMS) y otros canales de comunicación disponibles, informando alguna de las situaciones siguientes:
    - i. Aceptación y tramitación de la instrucción de un pago por parte de la entidad de intermediación financiera y de la entidad de pago electrónico originadoras.
    - ii. No aceptación o tramitación en el plazo establecido por alguna de las razones siguientes:
      - Procesos de revisión por prevención de lavado de activos o sospecha de operación fraudulenta;
      - No disponibilidad de la plataforma; y,
      - Rechazo o devolución de la misma.
    - iii. Recepción y acreditación final de una transferencia o pago.
  - e) Informar a los clientes la no disponibilidad del servicio por inconvenientes internos o externos, a través de los canales de comunicación disponibles. En el caso de las salidas programadas de servicio, notificar previamente a los clientes.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 14 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".



## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

**Párrafo:** Las operaciones de pago de préstamos conllevarán la notificación al cliente ordenante de que su pago estará sujeto a la aceptación por parte de la entidad receptora de la transacción. La no aceptación de pago de préstamos sólo podrá ser por diferencias con la cuota o balance pendiente del mismo, así como por procesos legales derivados de dicho préstamo. Asimismo, la no aceptación del pago de tarjetas de crédito solo podrá originarse por procesos legales asociados a las mismas.

31. Las entidades que ofrezcan el servicio podrían establecer el cobro de una tarifa por el servicio de Pagos al Instante BCRD, en cuyo caso deberá ser competitiva, sustentable y transparente. De establecerse dicha tarifa, esta deberá ser un pago único en el origen de la transferencia, fija por operación y no en base a un porcentaje del monto transferido.

**Párrafo:** En caso de no aplicarse la transferencia o el pago en el plazo establecido, por razones atribuibles a la entidad originadora o receptora del mismo, el cliente originador recibirá la reversión automática del cargo por concepto de tarifa, debiendo ser cubierto por la entidad en incumplimiento.

32. La entidad receptora de la transferencia o del pago no podrá realizar cobro alguno por dicha transacción y procederá con la acreditación al beneficiario de la misma, de la totalidad del valor transferido, sin descuento de ningún tipo.
33. Cuando un participante efectúe una reclamación a otro participante por concepto de Pagos al Instante BCRD, este último deberá responder dicha solicitud en los plazos siguientes:

- a) Hasta dos (2) días hábiles para las solicitudes atribuibles a errores operacionales o tecnológicos de los propios participantes; y,
- b) Hasta cinco (5) días hábiles para las solicitudes derivadas de reclamaciones realizadas por el cliente.

**Párrafo I:** Las entidades que ofrezcan el servicio deberán disponer de buzones de correos institucionales exclusivos para canalizar la gestión de devoluciones y reclamaciones entre participantes ([pagosalinstante@"entidad.com"](mailto:pagosalinstante@entidad.com)). Es responsabilidad de cada entidad participante mantener en funcionamiento y debidamente asignando al personal responsable el buzón institucional de dicho servicio, procurando de igual forma el acuse de recibo de cada solicitud y la respuesta en los plazos antes indicados.

**Párrafo II:** Las reclamaciones que deriven en la devolución de fondos deberán ser realizadas utilizando mensajes SWIFT MT202 para los indicados en el literal a) y SWIFT MT103 para los señalados en el literal b).

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 15 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

### VIII.III. Mercado Abierto y otras Operaciones con Banco Central

34. Serán liquidadas a través del sistema LBTR las operaciones de mercado abierto, tales como: subastas, colocaciones directas, facilidades permanentes de contracción y expansión, así como otros tipos que autorice la Junta Monetaria, realizadas a través del Sistema Electrónico de Subastas.
35. La ventanilla de Repos Intradía podrá ser accedida por los participantes autorizados, para facilitar la liquidación de operaciones en el sistema LBTR.
36. El cobro de las sanciones a los participantes del sistema LBTR por incumplimientos de la normativa vigente, será aplicado por el Banco Central a través de dicho sistema.

### VIII.IV. Cambiarias

37. El Banco Central y los bancos múltiples podrán realizar operaciones de compra y venta de divisas, a través del sistema LBTR.
38. Las operaciones cambiarias negociadas a través de la Plataforma Cambiaria BCRD por los participantes autorizados, deberán liquidar en el sistema LBTR.
39. Para la liquidación de las operaciones cambiarias, los participantes podrán utilizar la modalidad de Pago contra Pago (PvP), que permite afectar de forma simultánea las cuentas en moneda nacional y monedas extranjeras convertibles de las entidades envueltas en la transacción.
40. La operación P<sub>v</sub>P inicia cuando el participante con cuentas en monedas extranjeras convertibles que realiza la venta de divisas, instruye el cargo a su cuenta, manteniéndose la misma en estado "Listo" hasta recibir el monto correspondiente en moneda nacional por parte de la entidad compradora de las divisas. En ese instante liquidarán de forma simultánea ambas transacciones. Igual mecanismo se aplica a las operaciones inversas a la antes descrita.

### VIII.V. Transferencias entre entidades de intermediación financiera y entidades de pago electrónico

41. Las entidades de intermediación financiera y las entidades de pago electrónico podrán realizar instrucciones de transferencia de fondos entre ellas a través del sistema LBTR.

### VIII.VI. Mercado de Valores

42. La liquidación monetaria de las operaciones de valores negociables del mercado de valores, se realizará a través del sistema LBTR. Dichas operaciones se enmarcan dentro de un sistema de liquidación de valores, con su correspondiente administrador.
43. Los sistemas de liquidación de valores serán administrados por los depósitos centralizados de valores, sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación y entidades con funciones de contrapartida central autorizados a operar

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 16 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

como tal en el mercado de valores, previo cumplimiento del proceso de reconocimiento como administrador de un sistema de liquidación de valores dispuesto en el Reglamento de Sistemas de Pago y los instructivos correspondientes.

**Párrafo:** Podrán ser participantes de un sistema de liquidación de valores, los participantes del sistema LBTR que cumplan a la vez con la condición de acceso directo a los servicios de los depósitos centralizados de valores, sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación y entidades con funciones de contrapartida central.

44. La liquidación de las operaciones de los sistemas de liquidación de valores deberá realizarse bajo el esquema de entrega contra pago (DvP, por sus siglas en inglés), el cual a su vez podrá ser uno de los modelos siguientes:
- a) Entrega contra pago modelo 1 (DvP<sub>1</sub>, por sus siglas en inglés), es decir la liquidación bruta de los fondos y los valores;
  - b) Entrega contra pago modelo 2 (DvP<sub>2</sub>, por sus siglas en inglés), es decir la liquidación neta de los fondos y los valores en términos brutos; y,
  - c) Entrega contra pago modelo 3 (DvP<sub>3</sub>, por sus siglas en inglés), es decir la liquidación neta de los fondos y los valores.

**Párrafo I:** Los modelos de liquidación DvP<sub>2</sub> y DvP<sub>3</sub>, sólo podrán usarse en los casos en que el administrador del sistema de liquidación de valores mantenga un fondo de garantía en el Banco Central.

**Párrafo II:** En el caso del modelo de liquidación DvP<sub>1</sub>, los participantes compradores de valores por cuenta propia o de terceros realizarán una instrucción de transferencia de fondos desde su cuenta corriente a la cuenta de un depósito centralizado de valores, ambas en el Banco Central. Por su parte, dicho depósito deberá proceder a realizar la instrucción de transferencia de fondos a favor de los participantes vendedores de los valores por cuenta propia o de terceros, así como efectuar de forma inmediata la transferencia de titularidad de los valores negociados.

**Párrafo III:** Para la liquidación en los modelos DvP<sub>2</sub> y DvP<sub>3</sub>, el administrador del sistema de liquidación de valores deberá enviar un archivo al Banco Central, a través del sistema Repositorio de Informaciones Financieras (SRIF), con los saldos netos resultantes a ser aplicados en las cuentas corrientes de los participantes en el sistema LBTR, por concepto de las operaciones previamente pactadas. Tan pronto el administrador reciba la notificación de aplicación del archivo de liquidación, deberá efectuar de forma inmediata la transferencia de titularidad de los valores negociados.

45. La liquidación del efectivo de los sistemas de liquidación de valores administrados por entidades con funciones de contrapartida central podrá ser realizada por compensación bilateral o multilateral neta, para lo cual deberán enviar al Banco Central a través del sistema SRIF el archivo electrónico con el detalle de los cargos y abonos a ser aplicados por concepto de las operaciones previamente pactadas con los participantes.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 17 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

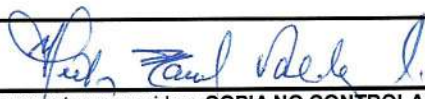
**Párrafo:** Las entidades con funciones de contrapartida central deberán estar interconectadas con los depósitos centralizados de valores.

46. En caso de que los administradores de un sistema de liquidación de valores u otro participante reciba una transferencia a través del sistema LBTR, que no corresponda a la negociación realizada en el mercado de valores y notificado para fines de transferencia por parte de los participantes envueltos en la negociación, se deberá proceder el mismo día con la devolución de los fondos.
47. Las cuentas corrientes de los depósitos centralizados de valores y de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación están destinadas exclusivamente para la liquidación de las operaciones con valores negociables y pago de capital y derechos económicos (intereses y dividendos) por delegación de emisores. Por su parte las cuentas corrientes de las entidades con funciones de contrapartida central en el mercado de valores serán exclusivamente para la liquidación diaria de pérdidas y ganancias, variación de garantías, comisiones, primas, liquidación a vencimiento y otras liquidaciones.
48. Las cuentas corrientes de los depósitos centralizados de valores y de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, podrán presentar balances al cierre del sistema LBTR, por los conceptos siguientes:
  - a) Fondos retenidos por incumplimientos en el proceso de liquidación por parte de sus participantes;
  - b) Fondos devueltos por entidades de intermediación financiera por cuentas beneficiarias cerradas o inhabilitadas; y,
  - c) Fondos aportados como garantía por parte de sus afiliados, participantes o miembros liquidadores, a fin de cubrir posibles riesgos de crédito y liquidez ante eventos de incumplimiento de pago.
49. Los administradores de un sistema de liquidación de valores podrán disponer de cuentas corrientes en el sistema LBTR para fondos de garantía recibidos de los participantes del sistema de liquidación de valores administrado. Dichas cuentas serán de uso exclusivo para la gestión de los referidos fondos de garantía.

### VIII.VII. Seguridad Social

50. El sistema LBTR será utilizado por la Tesorería de la Seguridad Social y los participantes autorizados para el recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del Sistema Dominicano de Seguridad Social.
51. La cuenta corriente de la Tesorería de la Seguridad Social será concentradora de los fondos tramitados a través del sistema LBTR, por los participantes autorizados a fungir como recaudadores de los pagos de la seguridad social.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 18 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado\*.

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

52. Desde la cuenta corriente de la Tesorería de la Seguridad Social será realizada la dispersión de los fondos de la seguridad social a las entidades receptoras de los mismos.

### VIII.VIII. Gubernamentales

53. La cuenta corriente de la Tesorería Nacional en el sistema LBTR será utilizada para realizar pagos gubernamentales, tanto locales como al exterior, en moneda nacional y monedas extranjeras convertibles.
54. Las cuentas corrientes en monedas extranjeras convertibles habilitada en el Banco Central, concentrará todos los recursos provenientes de préstamos, donaciones, recaudaciones y cualquier otro recurso que perciba la Tesorería Nacional.

### VIII.IX. Resultados de Sistemas de Liquidación Neta Diferida

55. En las cuentas de los participantes en el sistema LBTR se liquidarán los saldos resultantes de las operaciones correspondientes a los sistemas de pago autorizados a operar.
56. Los administradores de estos sistemas de pago deberán suministrar al Banco Central, a través del sistema SRIF, en las condiciones y plazos preestablecidos, el archivo electrónico con el detalle de los cargos y abonos a ser aplicados por concepto de las operaciones de su correspondiente sistema de pago.
57. Será responsabilidad de los administradores de sistemas de pago, la integridad de las informaciones enviadas al Banco Central y utilizadas por este para aplicar los cargos y abonos en las cuentas corrientes de los participantes de los respectivos sistemas.

### VIII.X. Transfronterizas

58. Las entidades de intermediación financiera con cuentas corrientes en monedas extranjeras convertibles podrán enviar o recibir transferencias de fondos del exterior, tomando en consideración los procedimientos dispuestos por el Banco Central para dichas operaciones.
59. El Banco Central en su calidad de miembro del Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), podrá fungir como Gestor Institucional y participante directo del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA).
60. El Banco Central, en su condición de participante directo del SIPA podrá tramitar instrucciones de transferencias, por cuenta propia y de bancos múltiples, sujetas a las condiciones establecidas en el presente instructivo, las Normas Generales y el Manual de Funcionamiento del SIPA.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 19 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

### IX. Archivos de detalles de pagos

61. El Banco Central dispondrá del servicio de generación, colocación y descarga de archivos con detalle de pagos en formato XML, a través del sistema SRIF, para el propio Banco Central, los administradores de sistemas de pago o de liquidaciones de valores, la Tesorería de la Seguridad Social y la Tesorería Nacional, así como cualquier otro participante que el Banco Central autorice.

### X. Conexiones y comunicaciones

62. Los participantes realizarán su conexión y comunicación al sistema LBTR a través de la red privada del BCRD (VPN) y la red de comunicaciones SWIFT.
63. Los participantes del sistema LBTR y los administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores deberán adquirir los tokens o dispositivos de acceso. Por su parte, los equipos de conexión serán cedidos por el Banco Central en calidad de arrendamiento, para lo cual realizará un cargo único por su uso, que será notificado previamente mediante Circular de la Gerencia. La configuración de estos equipos y dispositivos, será realizado exclusivamente por el Banco Central.

**Párrafo I:** Dichos participantes y los administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, deberán mantener perfectamente operativos los equipos de conexión a su cargo y en condiciones ambientales y eléctricas adecuadas, así como los sistemas y el personal técnico necesario para conectarse y comunicarse con el Portal de Servicios Financieros, de acuerdo a los requisitos establecidos en este instructivo.

**Párrafo II:** En caso de que el equipo de conexión sufra daño o desperfecto, al momento de ser recibido por la entidad, serán devueltos inmediatamente al Banco Central para fines de su reemplazo.

**Párrafo III:** Asimismo, los participantes y los administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, serán responsables de mantener y conservar en buen estado los equipos de conexión propiedad del Banco Central y estarán obligados a:

- a) No alterar ni modificar las características técnicas y estructurales;
- b) Conservar las calcomanías, etiquetas, placas y demás señales de identificación, tanto del fabricante como las asignadas por el Banco Central;
- c) Informar de inmediato al Banco Central, sobre la pérdida, deterioro, robo o extravío; y,
- d) No vender, prestar, arrendar, traspasar o aplicar cualquier otro tipo de gravamen, a los activos fijos propiedad del Banco Central.

**Párrafo IV:** En caso de que el Banco Central detecte algún daño o desperfecto en los equipos de conexión y compruebe que hubo negligencia o mal uso de parte de los

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 20 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

usuarios y/u operadores de la entidad, esta asumirá los costos en que incurra el Banco Central por su reparación o sustitución.

64. Los gastos que generen la emisión de mensajes y las comunicaciones en el sistema LBTR serán responsabilidad del participante que los emita.
65. Los participantes del sistema LBTR usuarios de la red de comunicaciones SWIFT deberán tramitar sus instrucciones de pagos exclusivamente a través de dicha plataforma, condicionado a la aprobación expresa previa de los siguientes requisitos de conexión y de comunicación al sistema LBTR:
  - a) Realizar los intercambios de autorizaciones con el protocolo de la Aplicación de Gestión de Relaciones de SWIFT (RMA, por sus siglas en inglés) con los demás participantes SWIFT;
  - b) Adscribirse al Grupo Cerrado de Usuarios FIN Y-Copy de SWIFT (SDD) para el SIPARD;
  - c) Disponer de las actualizaciones tecnológicas que les permitan operar la red de comunicaciones SWIFT; y,
  - d) Disponer de acceso al Portal de Servicios Financieros del Banco Central.
66. Por su parte los participantes no usuarios de la plataforma SWIFT podrán tramitar sus instrucciones de pago en el sistema LBTR a través la red privada del BCRD (VPN).
67. Los participantes no usuarios de la plataforma SWIFT, deben poseer un código de identificación bancaria (BIC, por sus siglas en inglés) de usuario no conectado a la Red de Comunicaciones SWIFT.

**Párrafo:** Es responsabilidad de los participantes no usuarios de la plataforma SWIFT, gestionar con la Corporación SWIFT la asignación de su código de identificación bancaria correspondiente.

68. El Banco Central suministrará un código de identificación genérico a los administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores para su conexión al Portal de Servicios Financieros del Banco Central.
69. Asimismo, los participantes y administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, deberán cumplir con los requerimientos señalados a continuación:
  - a) Las estaciones de trabajo utilizadas para establecer la conexión con el Portal de Servicios Financieros del Banco Central, deben contar con las características de software mínimas siguientes, sujeto a actualización periódica:
    - i. Sistema operativo Windows (versión vigente); y
    - ii. Navegador de Internet Microsoft Edge (versión vigente)

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 21 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

- b) Implementar los controles necesarios para asegurar que los equipos desde los cuales se va a establecer la conexión al Portal de Servicios Financieros del Banco Central, estén libres de vulnerabilidades;
- c) Disponer de al menos dos (2) proveedores de servicio de internet con una velocidad igual o superior a diez (10) Mbps, con una dirección IP (internet protocol, por sus siglas en inglés) pública fija;
- d) El Banco Central definirá, conjuntamente con el participante o el administrador de sistemas de pago o de liquidación de valores, la configuración de red a implementar, no pudiendo efectuarse modificaciones a dicha implementación sin la previa consulta y consentimiento del Banco Central;
- e) El Banco Central proveerá al participante y al administrador de sistemas de pago o de liquidación de valores una dirección IP privada para su conexión a la red privada del BCRD (VPN);
- f) El equipo de conexión configurado por el Banco Central podrá instalarse detrás de un equipo de protección (*Firewall*), con acceso a internet;
- g) Verificar y controlar la exposición a internet, considerando mecanismos de seguridad; y,
- h) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información y su instructivo de aplicación.

### **XI. Seguridad y contingencias**

- 70.** Podrán acceder al Portal de Servicios Financieros, así como las funciones y efectuar operaciones en el sistema LBTR, solamente los operadores expresamente autorizados por un participante.

**Párrafo:** Lo antes indicado aplicará igualmente para los operadores de los administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores para acceder al Portal de Servicios Financieros.

- 71.** Los participantes y los administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores serán responsables de los actos, hechos u omisiones, de los operadores que designen para operar por su cuenta y en su nombre, ya que se entenderá que éstos se encuentran plenamente facultados para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, por el sólo hecho de acceder al Portal de Servicios Financieros del Banco Central y las funciones del sistema LBTR que se les hayan habilitado, comprometiendo dicho participante o administrador de sistemas de pago o de liquidación de valores, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al Banco Central, quedando este último excluido de dicha responsabilidad, y en su caso, frente a los demás participantes del sistema LBTR.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 22 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".



## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

72. En caso de producirse contingencias, los participantes y los administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, se acogerán estrictamente a las instrucciones que el Banco Central imparta para enfrentar la solución de las mismas.
73. El Banco Central, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del sistema LBTR por razones de seguridad o bien con el objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten, lo cual será notificado a los participantes y administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores por el Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central.

**Párrafo:** Para los casos en que se produzca una falla técnica, hechos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la infraestructura física, tecnológica y operativa del Banco Central, se aplicará el procedimiento interno de contingencia establecido por dicha institución.

74. El Banco Central no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o en la realización de operaciones en el sistema LBTR, se origine a los participantes o a terceros, por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
75. De manera excepcional, en caso de que fallas técnicas, hechos de fuerza mayor o casos fortuitos impidan el normal funcionamiento del sistema LBTR o afecten la infraestructura física, tecnológica y operativa de un participante o un administrador de un sistema de liquidación de valores impidiéndole realizar sus operaciones en dicho sistema, y agotados todos los mecanismos de contingencia alternos, los antes indicados podrán remitir las instrucciones de sus operaciones a través de una cuenta de correo electrónico institucional debidamente acreditada en el Banco Central, dirigida a la dirección: [soporte.sipard@bancentral.gov.do](mailto:soporte.sipard@bancentral.gov.do). De igual modo, podrán hacer uso de las alternativas siguientes:
- a. Terminales habilitadas para tales fines en las oficinas de sus gremios;
  - b. Otros participantes del sistema LBTR; y
  - c. Mecanismos adicionales que pueda autorizar el Banco Central.

**Párrafo:** En caso de fallas técnicas, hechos de fuerza mayor o casos fortuitos que impidan la generación, colocación y descarga de archivos con detalle de pagos en formato XML, por parte de un participante o administrador de sistemas de pago o de liquidación de valores, éstos podrán coordinar su procesamiento a través de la dirección de correo electrónico [soporte.sipard@bancentral.gov.do](mailto:soporte.sipard@bancentral.gov.do).

### XII. Suspensión temporal o definitiva

76. El Banco Central podrá, durante el horario de operaciones, suspender transitoriamente a un participante o un administrador de sistemas de pago o de liquidación de valores, cuando éste presente problemas o fallas técnicas que afecten el normal funcionamiento

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 23 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

del sistema LBTR. Esta decisión de suspensión será comunicada al organismo regulador o de supervisión correspondiente.

**Párrafo:** Durante la suspensión de un participante o un administrador de sistemas de pago o de liquidación de valores, el afectado podrá participar sólo en la forma que el Banco Central determine.

77. El Banco Central podrá suspender, de manera temporal a cualquier participante, que haya incurrido en incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, el Reglamento de Sistemas de Pago y en el presente instructivo, o presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten el normal funcionamiento del sistema LBTR previa autorización de la Junta Monetaria, por el plazo que dicho Organismo establezca. Esta decisión de suspensión será comunicada al organismo regulador correspondiente.

**Párrafo:** En el caso de la suspensión temporal de un participante, la misma deberá ser notificada inmediatamente a los administradores de sistemas de pago o liquidación de valores, en que la entidad suspendida participe.

78. El Banco Central podrá solicitar a la Junta Monetaria la suspensión de manera definitiva del sistema LBTR de cualquier participante, cuando incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en este Instructivo o en cualquier otra legislación vigente o que lleve a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones del sistema LBTR u otros sistemas de pago o la estabilidad del sistema financiero.

**Párrafo:** Esta decisión de suspensión será comunicada al participante y al organismo regulador correspondiente mediante comunicación de la Gerencia del Banco Central, señalando las razones de la decisión.

79. El Banco Central no asumirá responsabilidad de ninguna índole por los posibles daños que se ocasionen a los participantes, administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, y a terceros por la adopción de una medida de suspensión transitoria o definitiva.

80. En el caso de la exclusión de participantes del sistema LBTR por cese de operación voluntaria o fusión, y cumplidos todos los requerimientos dispuestos para tales casos por la normativa vigente y los reguladores sectoriales correspondientes, la Gerencia del Banco Central notificará dicha exclusión mediante Circular, al resto de los participantes y administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores.

### XIII. Actuación como mediador

81. En los casos de diferencias o controversias producidas en la tramitación de las operaciones en el sistema LBTR, las mismas se resolverán directamente entre los participantes y administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, involucrados en la incidencia.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 24 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

82. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Sistemas de Pago, relativo a la actuación del Banco Central como mediador en los casos de diferencias o controversias entre las partes sin la resolución de un acuerdo, la misma podrá ser sometida al Banco Central, para que intervenga como mediador en su solución, debiendo agotar el proceso siguiente:
- a) Solicitar al Banco Central la solución de la controversia a través del correo electrónico [sistema.pagos@bancentral.gov.do](mailto:sistema.pagos@bancentral.gov.do), con la descripción del incidente y aportando toda la información, documentos y elementos probatorios necesarios para la evaluación del caso;
  - b) El Banco Central evaluará en un plazo máximo de 2 (dos) días laborables la procedencia de la solicitud, pudiendo requerir información adicional y comunicando dicha decisión al solicitante de la misma. Dicho plazo queda suspendido en los casos en que sea requerida información adicional al solicitante;
  - c) En caso de que se determine la pertinencia de la mediación, el Banco Central notificará inmediatamente a la parte involucrada, requiriendo todas las informaciones que sean necesarias. Las partes involucradas contarán con un plazo no mayor de 5 (cinco) días laborables luego de la notificación para la presentación de su respuesta y de las documentaciones y pruebas que sustenten su posición dentro del caso notificado;
  - d) En el caso de que las partes envueltas lleguen a un acuerdo en cualquier etapa en que se encuentre el proceso, deberán notificar de inmediato al Banco Central para que sea cerrado el proceso de mediación; y,
  - e) Luego de recibida la posición de las partes involucradas en la controversia y evaluada toda la documentación recibida, el Banco Central procederá a emitir su dictamen sobre la controversia o convocar a una reunión con las partes envueltas. Dicho dictamen no será vinculante para las partes.

**Párrafo:** Para la solución de controversias que involucren participantes del mercado de valores, la actuación del Banco Central estará circunscrita al ámbito de su competencia.

### XIV. Tarifas

83. Las tarifas de los servicios provistos por el sistema LBTR y los servicios asociados a dicho sistema, serán establecidas mediante Circular de la Gerencia del Banco Central, previa autorización de la Junta Monetaria, y tendrán por objeto cubrir gastos asociados a la implementación, operación y mantenimiento del sistema LBTR.

### XV. Horario del ciclo operativo, guía de operaciones y códigos de transacciones

84. El sistema LBTR operará todos los días hábiles de acuerdo a la regulación vigente para sus operaciones regulares y en horario extendido para el servicio de Pagos al Instante BCRD.

APROBADO POR: Gobernador



CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 25 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado.

## INSTRUCTIVO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

**Párrafo:** En el caso de las operaciones de Pagos al Instante BCRD, el sistema LBTR operará los días calendario.

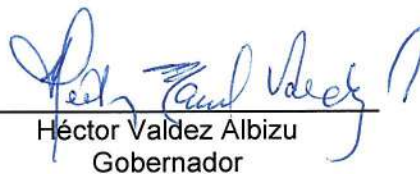
85. Las instrucciones de transferencias de fondos serán introducidas al sistema LBTR por los participantes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Guía de Operaciones elaborada para tales fines por el Banco Central y utilizando una codificación para la identificación del tipo de transacción, denominada código de transacción (TRN, por sus siglas en ingles).
86. La Gerencia del Banco Central informará mediante Circular a los participantes y administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, los horarios de liquidación de los diferentes tipos de operaciones a realizar en el sistema LBTR.

**Párrafo I:** Los TRN a ser utilizados en el sistema LBTR serán notificados a los participantes por el Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central.

**Párrafo II:** Las modificaciones en los horarios y en los TRN de las operaciones del sistema LBTR serán informadas a los participantes y administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

### XVI. Disposiciones transitorias

87. Los participantes del sistema LBTR, así como los administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores dispondrán de un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días calendario para realizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este instructivo.

  
Héctor Valdez Albizu  
Gobernador

Instructivo aprobado en fecha 1 de mayo de 2008 y modificado en fechas 19 de septiembre de 2008, 1ro. de julio de 2015 y ~~20 OCT 2022~~ en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002.

APROBADO POR: Gobernador

CODIGO DOC.:  
IN-36-005

VERSION:  
02

Pág. 26 de 26

Cualquier copia impresa de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA, salvo el original y las copias selladas como Documento Controlado".